DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO TEQUIO-BARRIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, ISABELA ROSALES HERRERA, GUADALUPE MORALES RUBIO, MARÌA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, YURIRI AYALA ZÚÑIGA, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO, MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, EMMANUEL VARGAS BERNAL, MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, TODOS DE ESTE CONGRESO.

DS GS

DS IMSG

DS MME

DS PASM

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público de este H. Congreso, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1 inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV y CXVIII, 67, 70, fracción I, 72 fracciones I, VIII y X, 74 fracción XL, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 85 fracción II, 86, 87, 103, 104, 105, 106, 107, 187, 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través de sus diputados integrantes, se permiten someter a la consideración de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales así como del Honorable Pleno, la presente:

DS VHL

OPINIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO TEQUIO-BARRIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de marzo de 2020, se presentó ante el pleno de este Honorable Congreso la Iniciativa de Mérito; dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

y diputados: José Luis Rodríguez Díaz de León, Isabela Rosales Herrera, Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Ana Cristina Hernández Trejo, Marisela Zúñiga Cerón, Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín, Nazario Norberto Sánchez, integrantes del Grupo parlamentario MORENA; la Diputada Leonor Gómez Otegui del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y la Diputada Evelyn Parra Álvarez, todos de este Congreso.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva, una vez presentada la iniciativa de merito, determinó que la misma sería turnada para su análisis y posterior dictamen a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

3. Mediante oficio número CUAEP/MGSM/177/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, la Junta Directiva de esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la Rectificación de Turno de la Iniciativa de mérito, por considerar que la misma impacta con la materia de espacio público de la Ciudad de México.

4. El día 17 de marzo de este año, mediante oficio número MDPPOSA/CSP/1916/2020 signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, comunicó que se autorizó la rectificación de turno a que se refiere el antecedente inmediato de este instrumento.

5. Mediante oficio número CUAEP/JPGG/033/2020 de fecha 18 de marzo del mismo año, la Secretaría Técnica de esta Comisión, turnó para su análisis y consideración el documento de referencia, a fin de que las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, estuvieran en posibilidad de emitir las consideraciones que estimaran pertinentes.

6. A través de Comunicado de fecha 31 de marzo de 2020 y su respectivo alcance de fecha 19 de abril, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva, se informó de la suspensión de actividades, en concordancia con la decretada “Jornada Nacional de Sana Distancia”; dejando un vacío legal y reglamentario respecto de la posibilidad de emitir y continuar con el trabajo de votación en sesión ordinaria de la comisión respecto de los asuntos turnados para su atención.

7. Mediante comunicado de fecha 15 de mayo del 2020, dirigido a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, signado por la Diputada

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva, se informó que a partir del lunes 18 de mayo del mismo año, se reanudan las actividades legislativas incluyendo las relativas a comisiones y comités.

8. El Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el 19 de mayo del presente año, reformas a la Ley Orgánica y a su Reglamento que le permiten realizar sesiones por medios remotos o virtuales, a efecto de no detener o retrasar el trabajo legislativo.

9. Con fecha 29 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política de este Congreso aprobó las reglas y lineamientos para poder realizar dichas sesiones virtuales.

Atendiendo las facultades conferidas a esta comisión y de acuerdo con lo establecido por el artículo 85 fracción II y 87 párrafo tercero, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, se reunieron en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2020, a fin de emitir la presente opinión, analizando los:

ARGUMENTOS DE LA INICIATIVA

Las diputadas y diputados promoventes señalan que entre 1950 y 1980 la Ciudad creció en promedio 5% anual; y debido al acelerado crecimiento grandes zonas de la ciudad fueron pobladas de manera irregular, provocando déficit en las condiciones urbanas en barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la capital.

En razón de lo anterior, en el año 2007 se puso en marcha el denominado Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, teniendo como objetivo atender las demandas de contar con barrios decentes y seguros, contemplando también la recuperación y mejoramiento de espacios públicos, la infraestructura urbana y de instalaciones comunitarias, por medio de un proceso de presupuesto participativo y autogestión de recursos.

Continúan señalando las y los promoventes que el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México, atiende a las personas que residen en los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, con muy bajo y bajo índice de desarrollo social; alto y muy alto grado de marginalidad; o altos niveles de degradación urbana, conflictividad e inseguridad social en la Ciudad de México.

Las y los promoventes concluyen que este programa social de mejoramiento barrial y comunitario contribuye a generar condiciones que favorecen el mejoramiento integral de las condiciones de hábitat en la Ciudad, la instrumentación de formas

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

nuevas de participación comunitaria y el apoyo a las existentes teniendo en consideración las condiciones de cada barrio, pueblo, colonia unidad habitacional; acentuando el factor de la corresponsabilidad en la solución de problemas y necesidades de la comunidad, así como una mayor participación de las y los ciudadanos en la gestión urbana.

Señalan también que la finalidad de la iniciativa en materia de esta opinión es armonizar la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal con el **Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario "Tequio-Barrio"** que el Gobierno de la Ciudad de México atiende de conformidad con las necesidades que requiere la ciudad contemplando lo siguiente:

> *"Sendero Seguro. Recuperar o fomentar la identidad del barrio, pueblo, colonia o unidad habitacional mediante la intervención; instalación de luminarias; rehabilitación de banquetas y andadores permeables; balizamiento; instalación de bolardos; mobiliario urbano y reforestación.*
>
> *Senderos Culturales. Intervención en corredores urbanos barriales que conecten la infraestructura cultural de Barrios, pueblos, colonias o unidades habitacionales; morales; instalación de luminarias; rehabilitación de banquetas y andadores permeables; rehabilitación de los espacios culturales, colocación de mobiliario urbano y reforestación.*
>
> *Senderos Recreativos. Intervención en espacios urbanos barriales (jardines, parques, camellones, remanentes, juegos infantiles, deportivos) que mejoren la infraestructura recreativa de los barrios, pueblos, colonias unidades habitacionales; murales; instalación de luminarias; rehabilitación de banquetas y andadores permeables. Y, mobiliario, reforestación y jardinería.*
>
> *En torno a los puntos de innovación, libertad, artes, educación y saberes (PILARES), qué es el instrumento de la política social del gobierno de la ciudad, tiene como finalidad la consolidación de polos de desarrollo económico, social y urbano al interior de los barrios; mejora integral del entorno de un PILARES; destinando recursos para la recuperación, ampliación, mejoramiento y/o acondicionamiento de los espacios públicos existentes y/o la construcción de nuevos centros destinados al programa PILARES."*

Con esto, a decir de las diputadas y diputados promoventes, aumentaría la población beneficiaria del programa mejoramiento barrial y comunitario tequio barrio de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

En el planteamiento del problema de la iniciativa materia de la presente opinión, se destaca que la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las mujeres en la Ciudad de México coma publicada el día 25 de noviembre de 2019 tiene como finalidad incrementar el número de senderos seguros con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva coma al mismo tiempo de ayudar a mejorar las condiciones de seguridad en favor de las mujeres y aumentar el disfrute del espacio público.

Tal como lo señalan las diputadas y diputados promoventes de la iniciativa, una de las prioridades de cualquier administración debe ser velar por la seguridad de los espacios públicos, misma que debe ser apegarse a la perspectiva de género y a la garantía irrestricta de los derechos humanos.

En razón de la importancia que reviste el análisis puntal y uno a uno de las disposiciones normativas propuestas en la iniciativa, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de opinión, considera pertinente transcribir la misma, a efecto de hacer con posterioridad las referencias respectivas con relación a las observaciones especificas a cada numeral propuesto:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales. Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal; II.- Asamblea Legislativa: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general **la Ciudad de México** y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales. Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal **de la Ciudad de México**; **II.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales**

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Distrito Federal;	**que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;**
IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados de la Asamblea Legislativa;	**III.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno de la Ciudad de México donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de Diputadas o Diputados del Congreso;**
V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;	**IV.- Comité Promotor Unificado de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario: Es el Comité Promotor Unificado conformado en las Asambleas Vecinales con por lo menos tres habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, con Muy Bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social; alto y muy alto grado de marginalidad, que comprueben su pertinencia e identidad con la zona;**
VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario. VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario; **VI.- Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;** **VII. Dirección: La Dirección General de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría;** **VIII.- Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario;** **IX. Jefatura de Gobierno: Órgano de Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México;**
VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario del Distrito Federal;	**X. Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario de la Ciudad de México;**
IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades	**XI.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;**

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;	**XII. Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;**
X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;	
XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;	**XIII. Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México**
XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.	
Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.	Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría ~~**a través de la Subsecretaría**~~, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.
CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO	CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO
Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.	Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas **de las Alcaldías** de desarrollo urbano vigentes.
Artículo 5°. - Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.	Artículo 5°. - Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.
Artículo 6º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.	Artículo 6º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la **Dirección Ejecutiva** por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.
Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a	Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer

DS GS

DS I.M.S.G

DS MME

DS PASM

DS VHL

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.	en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales **del Ciudad de México** presenten sus proyectos.
Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorifica.	Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno **del Ciudad de México** y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorifica.
Artículo 9°. - Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.	Artículo 9°. - Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.
Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.	Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes **del Comité Promotor Unificado.**
CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS	CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS
Artículo 10.- Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.	Artículo 10.- **El Comité Promotor Unificado está obligado** a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.
El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la	**El Comité Promotor Unificado**, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas;

DS GS

DS IMSG

DS MME

DS PASM

DS VHL

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la secretaria, la información que le sea solicitada.	además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada.
El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.	~~**El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.**~~
El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.	~~**El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.**~~
CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO	CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO
Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.	Artículo 11.- **La Jefatura de Gobierno** deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos **del Ciudad de México** la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.
Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.	Artículo 12.- El Congreso de la Ciudad de México deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos **Del Ciudad de México** los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.
Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.	Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de **un Comité Técnico Mixto** donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.
La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento,	La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento, ejecución y desarrollo

DS GS

DS IMSG

DS MME

DS PASM

DS VHL

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

ejecución y desarrollo de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.	de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES
Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos del Distrito Federal será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.	Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos **de la Ciudad de México** será sancionado conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.
Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**
En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.	En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.
Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.	Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.
CAPÍTULO VI DELA (SIC) TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	CAPÍTULO VI **DE LA** TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.	Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
Artículo 17.- La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ella.	Artículo 17.- La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ella **de forma proactiva**

DS GS

DS IMSG

DS MME

DS PASM

DS VHL

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.
SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.
TERCERO. - En un periodo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar el Reglamento de esta ley.	TERCERO. - En un periodo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** deberá publicar el Reglamento de esta ley.
CUARTO. - Los proyectos de mejoramiento barrial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.	CUARTO. - Los proyectos de mejoramiento barrial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Una vez analizada y puesta en contexto la iniciativa materia de la presente opinión, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, determinaron esgrimir los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que toda vez que la Agenda 2030, mismo que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 contempla “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; se desprende el numeral 11 del tratado internacional en comento, de cual destacan en la materia los siguientes:

Objetivo de Desarrollo Sostenible 11

(…)

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

11.2 Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público.
11.3 Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
(…)
11.6 Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
11.7 Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
(…)
11.b Para 2020, aumentar el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Acción de Hyogo, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

DS GS

DS IMSG

DS MMC

DS PASM

TERCERO. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso tener en consideración cierto factores naturales y sociales que deben ser atendidos para la consecución de los ODS; motivo por el cual el gobierno central debe enfocar sus esfuerzos en garantizar la satisfacción de necesidades básicas de la población, al tiempo de garantizar el pleno ejercicio de los derecho humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS VHL

CUARTO. Merece la pena destacar que los programas sociales emprendidos por las secretarías, tienen a satisfacer necesidades abonando a la reducción de a brecha de desigualdad social en la ciudad, razón por la que cada uno de los programas debe atender a criterios específicos de desarrollo social; tal es el caso que nos ocupa, el mejoramiento barrial y comunitario, que actualmente se encuentra regulado por la Ley del mismo nombre, legislación aprobada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A saber, es tarea preponderante de esta Legislatura adecuar y actualizar el andamiaje jurídico de la Ciudad de conformidad con los criterios contemplados por el Constituyente de la Ciudad de México.

También, es preciso garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, a través de leyes secundarias, previendo procesos de participación

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

ciudadana a fin de que el producto legislativo que sea vigente sabes sea congruente con la realidad social que vive la capital.

Sin embargo, Dicha labor legislativa exige el máximo profesionalismo para qué las leyes vigentes que se aprueben en esta legislatura se inserten de manera armónica en el andamiaje jurídico ya existente tanto de la Ciudad como de la Federación, sin alterar de modo alguno ni en perjuicio de los habitantes, las líneas y criterios que han generado beneficios en favor del desarrollo social de la ciudad.

QUINTO. Que de conformidad con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población de la Ciudad de México al 2015 era habitada por 8, 918, 653 siendo la segunda entidad federativa con mayor población en el territorio nacional, hecho que debe ser considerado desde diversas perspectivas; pero desde el tema que hoy nos ocupa, es preciso señalar que los asentamientos humanos requieren una adecuada planeación, basa en criterios no solo de desarrollo urbano, sino de ciudad sostenible y de baja huella ecológica.

DS GS

Lo anterior, nos lleva a reflexionar respecto de la necesidad de no solamente planear la ciudad considerando entornos urbanos y espacios públicos agradables y suficientes; sino que los mismos deben de ajustarse a criterios de mejora, mantenimiento, gestión integral y de incremento progresivo.

DS IMSG

SEXTO. Que, tal como lo establece el considerando anterior, la gestión de los espacios públicos de la ciudad debe hacerse de manera regular, permitiendo a las y los habitantes su participación activa en dicho proceso, a fin de asegurar que se generen símbolos de pertenencia con las comunidades, colonias y barrios de la Ciudad.

DS MME

SÉPTIMO. Que tal como se ha manifestado con anterioridad, es criterio de las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de opinión, que las mejoras en el espacio público tiendan a dar armonía con el paisaje urbano de la ciudad, se realicen con la participación activa y opinión de la ciudadanía y que las mismas salvaguarden derechos al medio ambiente, a la movilidad y al espacio público; a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a una ciudad habitable; tal es el caso de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal

DS PASM

DS VHL

OCTAVO. Que el ordenamiento legal que los promoventes pretenden abrogar data del año 2015, aprobado por la entonces VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicho instrumento normativo esta constituido por 17 artículos normativos y cuatro disposiciones transitorias; a lo largo de las cuales, se establecen los lineamientos para que las y los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

de la Ciudad, , tengan el derecho de presentar y posteriormente ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

NOVENO. Que lo anteriormente expuesto, es congruente y reglamentario de lo mandatado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

> *"Artículo 4o.*
> *(…)*
> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."*

DÉCIMO. Que tal como se ha señalado en el considerando SEGUNDO de este instrumento, y recurriendo a lo dispuesto en el artículo 133° de la Constitución Federal, se desprende que el referido precepto constitucional es el fundamento legal por el cual, los tratados internacionales *"…serán la Ley Suprema de toda la Unión."* Lo que otorga el sustento legal para que el tratado internacional base de los argumentos esgrimidos en la iniciativa presentada y los cuáles sean de observancia obligatoria para el Congreso de la Ciudad de México.

> *"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado del estudio de la iniciativa en comento, y en línea con las políticas públicas que el propio Gobierno de la Ciudad de México ha establecido recientemente respecto de la implementación de diversas acciones para generar espacios públicos seguros, la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en el mejoramiento y mantenimiento del entorno urbano inmediato en el que viven, esta comisión estima que la iniciativa sujeta a opinión de este cuerpo colegiado va en concordancia con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, particularmente con el numeral 2 de dicho plan de gobierno, el cual se denomina " Ciudad Sustentable" [1].

[1] Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de abril de 2020 en: https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/programa-de-gobierno-

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

DÉCIMO SEGUNDO. Que es preciso poner en contexto que el actual andamiaje jurídico de la Ciudad de México contempla derechos a todas y todos los ciudadanos respecto de una ciudad habitable, específicamente en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 13
Ciudad habitable

…

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
b) Mejorar la calidad de vida de las personas
c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

cdmx/f/1/proposals/37?component_id=1&locale=es&participatory_process_slug=programa-de-gobierno-cdmx

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E…

F…

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes…”

DÉCIMO TERCERO. Que en un análisis jurídico, los integrantes de este cuerpo colegiado de opinión, coinciden en la viabilidad de la Ley Propuesta no solamente porque es un mandato constitucional; sino que resulta de una exigencia social y vecinal por regular; sin embargo, existen algunas cuestiones técnicas que, a criterio de esta comisión deberán ser subsanados por la Comisión dictaminadora, a efecto de no incurrir en antinomias legales; sino que de esta manera se permita su inserción armónica en el andamiaje jurídico vigente.

De manera específica, es preciso destacar las siguientes observaciones:

A. La **denominación** del nuevo cuerpo normativo se propone como “Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario Tequio-Barrio de la Ciudad de México” homologando la denominación a una acción de gobierno por medio de la

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

cual, diversas autoridades del gobierno central, en coordinación con las alcaldías dedican los días sábados a la recuperación y mantenimiento de espacios públicos seleccionados; sin embargo, ya en el texto normativo propuesto, no se abordan lineamientos o criterios novedosos que permitan adecuar y actualizar la ley en dicho sentido; asimismo, no se encuentra en la exposición de motivos el razonamiento que nos lleve a dicha conclusión; por lo que a criterio de las diputadas y diputados integrantes de esta comisión, la denominación de la Ley **debiera ser "Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México".** Lo anterior, por el origen y significado de la palabra "Tequio"

B. Acertadamente las diputadas y diputados promoventes actualizan conceptos y nomenclaturas acorde con lo establecido en la Constitución y en los demás ordenamientos legales vigentes; sin embargo, por lo que respecta al artículo 3º en relación con las referencias del artículo 2º propuesto, omiten la referencia a la "Subsecretaría" en relación a la **estructura de la** actual **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**; por lo que se propone la siguiente redacción:

> *"**Artículo 3º.** La Aplicación de la presente ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás Órganos de la Administración Pública."*

Lo anterior, se encuentra concatenado con la redacción propuesta en el **artículo 6º** de la iniciativa; donde tampoco es coincidente con el concepto propuesto en el artículo 2º; por lo que se sugiere a la comisión de dictamen que homologue el concepto ya sea ***"Dirección" o "Dirección Ejecutiva"*** a efecto de evitar confusiones e interpretaciones innecesarias en el cuerpo normativo.

C. Por lo que respecta al **artículo 4º** y demás referencias hechas a los **programas delegacionales**, es preciso recordar que derivado del mandato Constitucional, se aprobó en esta legislatura la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2019; siendo la denominación correcta ***"Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial"***, lo anterior a fin de evita antinomias con otros ordenamientos legales, permitiendo así su inserción armónica en el andamiaje jurídico y constitucional vigente.

D. En el texto propuesto a lo largo de los 17 artículos normativos, se observa un error gramatical, por lo que las diputadas y diputados integrantes de este

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

órgano colegiado de opinión, coinciden en sugerir a la dictaminadora corregir, a fin de realizar las modificaciones que demandan el buen uso del lenguaje en términos de nuestra normatividad en el congreso, específicamente en nuestro reglamento.

Lo anterior, toda vez que en diversas ocasiones se repite la frase ***"del Ciudad de México", debiendo ser lo correcto "de la Ciudad de México"***; lo anterior, como se observa en la redacción propuesta en los artículos 7º, 8º, 11º y 12º.

E. En el texto vigente de la Ley, se considera la existencia y trabajo de tres comités obligados a dar Seguimiento al proyecto de Mejoramiento Barrial y Comunitario, teniendo también la obligación de proporcionar a la Secretaría la información que le sea requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado de que se trate; a saber:

a. **Comité de administración;**
b. **Comité de supervisión, y**
c. **Comité de desarrollo comunitario.**

Dicha división atiende a las diferentes actividades que cada uno de ellos se encuentra obligado a realizar, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley vigente; sin embargo, se observa en la propuesta de redacción hecha por las diputadas y diputados promoventes que se junten en un denominado **"Comité Promotor Unificado"**, siendo el responsable de los tres momentos, es decir, recibir el recurso económico que corresponda, realice la comprobación completa y rendición de cuentas, y sea responsable de la aplicación del recurso económico en la obra autorizada, realizando informes financieros y bitácora de obra.

Lo anterior, desde la perspectiva de esta comisión de opinión y de acuerdo a los principios rectores en materia de transparencia, de ser aprobado en ese tenor, hace perder la oportunidad de fomentar la participación ciudadana proactiva en la elaboración de proyectos de mejoramiento barrial; toda vez que, al aprobarse un proyecto ganador, este comité será quien reciba el recurso, lo aplique, ejerza y audite, rompe con el principio de vigilancia ciudadana de la ejecución de recursos; pudiendo en algún momento, abonar a la opacidad del manejo de dichos recursos a los ojos de las y los vecinos, que en muchos casos son quienes se quejan de la falta de recursos que se destinen a mejorar su entorno urbano inmediato.

Por lo anterior, se concluye que es preciso solicitar a la comisión dictaminadora, que determine los criterios oportunos para privilegiar la

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

transparencia y el correcto uso de los recursos entre los ciudadanos, a fin de evitar polémicas que desencadenen en litis entre vecinos; puesto que la finalidad de la ley de las mejoras en el espacio público y el entrono urbano, es la generación y regeneración del tejido social, a fin de fomentar la convivencia entre las colonias, barrios y comunidades de la Ciudad.

En tal virtud, se considera que **la redacción propuesta en los artículos 2º fracción IV y 10,** no son de aprobarse en sus términos; por lo que se sugiere a la comisión de dictamen, **su revisión armónica con el andamiaje jurídico vigente**, tanto en la ciudad como federal.

F. Por lo que hace al régimen de **disposiciones transitorias**, se sugiere a la comisión dictaminadora, se agregue un artículo que determine la **suerte y destino jurídica y económica de los proyectos que se encuentren en ejecución**, así como aquellos que corresponden al ejercicio fiscal vigente, lo anterior, a fin de garantizar la correcta conclusión de los mismos, sin menoscabo alguno de derechos.

DÉCIMO CUARTO. Que actualmente, según datos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario "Tequio-Barrio 2020" atiende a las personas que residen en los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, con Muy Bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social; alto y muy alto grado de marginalidad; o altos niveles de degradación urbana, conflictividad e inseguridad social de la Ciudad de México. Estos entornos presentan diversas situaciones de degradación urbana y social que demerita la calidad de vida de sus residentes.

> *"Tiene como objetivo el generar procesos de intervención urbana planificada para el mejoramiento y rescate de espacios públicos, en al menos 167 barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México, a través del financiamiento de proyectos ciudadanos participativos, particularmente generando SENDEROS SEGUROS que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas residentes y disminuir la incidencia delictiva. Todo esto para contribuir a:*
>
> - *Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad.*
> - *Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad.*
> - *Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre habitantes."*

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

Asimismo, se señala que para este año 2020 el procedimiento contempla las siguientes cinco fases:

1. La Dirección General de Participación Ciudadana apoyada por la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario convocarán a Asambleas Vecinales con la finalidad de decidir públicamente: a) la modalidad del proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, b) el tipo de contratación y c) la conformación de un Comité Promotor Unificado, lo más amplio posible (que integre las funciones de los anteriores comités de administración, supervisión y desarrollo comunitario).

2. A partir de lo anterior, inicia un proceso de diseño participativo que integra a los miembros del Comité Promotor Unificado, a los asesores técnicos de la comunidad, asesores técnicos empadronados y funcionarios adscritos al programa comunitario, en el esquema de corresponsabilidad inherente a la metodología "Tequio-Barrio 2020", dicho proceso debe arrojar un documento denominado “ANTEPROYECTO” que contenga:

    - Nombre del lugar específico barrio, pueblo, colonia o unidad habitacional, y Alcaldía
    - El mapa especifico del área o calles a intervenir
    - Fotos referenciadas al mapa y en caso de fachadas, el larguillo correspondiente
    - Los conceptos, los volúmenes y costos estimados de obra,
    - El calendario estimado de obra. El paso siguiente es entregar a la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario dicho “ANTEPROYECTO”, firmado por todos los que intervinieron en el proceso de diseño participativo, a excepción de los funcionarios de apoyo

3. La Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario preparará el portafolio de los anteproyectos que considera completos para su respectiva deliberación en las sesiones del Comité Técnico Mixto. En las sesiones del Comité Técnico Mixto se aprobarán los anteproyectos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario “Tequio-Barrio 2020”, precisando los montos de las ayudas sociales (financiamiento) y alcances de obra; si el Comité Técnico Mixto considera incompleto o inadecuado el anteproyecto, procederá a justificar su opinión, determinando que se presenten en alguna de las sesiones siguientes. A partir de este momento, las propuestas de intervención se considerarán y denominarán “PROYECTOS” aprobados.

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

4. El listado de proyectos aprobados, con sus correspondientes montos, y observaciones pertinentes, pasará a la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario para, en su caso, realizar los ajustes recomendados por el Comité Técnico Mixto, e iniciar la contratación y financiamiento de las obras de urbanismo social.

5. La Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitaria de manera excepcional podrá aprobar de forma directamente los proyectos de intervención, precisando los montos de las ayudas sociales (financiamiento) y alcances de obra, en las siguientes circunstancias:

    - Cuando alguno de los comités no se haya instalado
    - Cuando no se reúna el quórum de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico Mixto.
    - Cuando por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor las zonas requieran inmediata intervención para atender el conflicto social en barrios, pueblos, colonias o unidades habitacionales en donde se realicen Audiencias Publicas, asambleas vecinales, tequios, o recorridos de campo, y se perciba de manera urgente la necesidad del Programa.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal como ha manifestado esta Comisión con anterioridad, constituye un principio de oportunidad el hecho de contar con el reconocimiento Constitucional a garantizar el derecho al espacio público, para poder ejercer plenamente el derecho a una Ciudad Habitable; por lo que es importante señalar en la Ley de Mejoramiento Barrial, los criterios, objetivos y finalidades del espacio público; tal es la importancia, que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión han sumado esfuerzos para presentar conjuntamente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Espacio Público de la Ciudad de México**, en la cual se aborda la importancia de la participación ciudadana en el mejoramiento del entorno urbano inmediato.

Por lo anteriormente expuesto y con la fundamentación de mérito, se considera en **OPINIÓN** de esta **Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público** que la Comisión dictaminadora, si resuelve que la iniciativa es de aprobarse, **habrá de considerar las observaciones, comentarios y modificaciones planteadas en el numeral DÉCIMO TERCERO** de este instrumento; ya que tanto la iniciativa propuesta, como lo expuesto por las diputadas y diputados integrantes de esta comisión es acorde con lo previsto en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 particularmente con el numeral 2 denominado **“Ciudad Sustentable”**. Y se abona a la construcción del andamiaje jurídico solido que necesita la ciudad para fomentar la regeneración del tejido social y el interés de la

DocuSign Envelope ID: 23E508BD-BA91-418E-95A3-23D6E6073AB2

participación social y comunitaria en la gestión y mejoramiento del entrono urbano y el espacio público de la ciudad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de junio del año 2020, firmando para constancia y de conformidad los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público:

Nombre del Diputado (a).	**Voto a Favor**	**Voto en Contra**	**Abstención**
María Gabriela Salido Magos Presidenta	DocuSigned by: Gaby Salido 433288B74A5A4CF...		
Paula Adriana Soto Maldonado Vicepresidenta	DocuSigned by: Paula Soto 7BA2488CD222423...		
Víctor Hugo Lobo Román Secretario	DocuSigned by: Víctor Hugo Lobo FEBF84ACD0644ED...		
Efraín Morales Sánchez Integrante			
Martha Soledad Ávila Ventura Integrante			
Lilia María Sarmiento Gómez Integrante	DocuSigned by: 4CBE96CE031E44C...		
Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: Miguel Macedo Escartín 5E616B153F32475...		

La presente hoja de firmas forma parte de la Opinión respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal y se expide la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario Tequio-Barrio de la Ciudad de México.